

ACUERDO Nro. 106 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los **29** días del mes de **octubre** del año dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada María Herminia Chebaia en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Considera que se omitió valorar en el apartado I.d.1) su especialización en Derecho de Daños de la UNT y su maestría en Derecho Privado. Destaca que ambas cumplen con los requisitos reglamentarios, fueron aprobadas y tienen directa pertinencia con el cargo concursado.

Señala bajas las notas de su especialización en responsabilidad civil contractual y extracontractual de la Universidad de Castilla-La Mancha en el rubro I.d.2). También estima subvalorados su programa de actualización para funcionarios judiciales, su curso de actualización y reforma del Código Civil y su curso intensivo de posgrado en derecho probatorio en el ítem I.d.3).

Discrepa con el puntaje de sus asistencias y destaca su participación en cursos de actualización en derecho de familia, infancia y adolescencia; de reforma, actualización y nuevas tendencias, primera parte, en derecho de familia; su programa de actualización y su jornada sobre temas actuales en la aplicación en el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Reclama un incremento de la valoración de sus estudios sobre Ley Yolanda; en honorarios; en ejecución de sentencias y medidas cautelares en procesos colectivos; de coaching y neuroliderazgo; sobre obligaciones y deuda en moneda extranjera; de teoría general del derecho de daños a la luz del código civil y comercial; de derecho societario; sobre prueba informativa; en jornadas de obligatoriedad de las sentencias de la CSJN y de formación de altas autoridades sobre género y derecho.

Reprocha la calificación de su cargo de relatora de Primera Instancia en el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IV nominación que ocupa desde marzo de

2019. Subraya su pertinencia y antigüedad y coteja que a otros concursantes se les otorgó puntajes equivalentes o superiores sin justificación, lo que a su entender importa una incongruencia en la valoración del rubro.

II. Planteada la cuestión y los agravios esgrimidos por parte de la recurrente, debe tenerse presente, que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

De ello se sigue que no basta la mera invocación del disenso con su puntaje, sino que debe ser acreditado y demostrado, en forma concreta, razonada y objetiva el vicio o yerro en el razonamiento seguido al momento de evaluar.

Observamos que su nota del apartado I.d.1) responde a los criterios reglamentarios de valoración vigentes, atento que, respecto de su especialización en Derecho de Daños, solo incorporó una constancia que acredita su condición de alumna regular y en cuanto a su maestría en Derecho Privado, agregó instrumentos que indican su cursado, más no su aprobación como señala en su presentación.

Su reproche contra la calificación del rubro I.d.2) por su especialización en responsabilidad civil contractual y extracontractual de la Universidad de Castilla-La Mancha no será receptado. El antecedente fue considerado en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del Acta de Evaluación de Antecedentes del 9 de junio de 2025, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”*

De ese modo se analizaron sus acreditaciones sobre las que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos reglamentarios, de los que se concluyó asignar su nota lo que -como se dijo- resulta ajustada a las pautas normativas.

Señalamos que su programa de actualización para funcionarios judiciales, su curso de actualización y reforma del Código Civil y su curso intensivo de posgrado en derecho probatorio fueron incluidos y calificados en el apartado I.d.3) con una nota acorde a su vinculación a la competencia de la vacante a cubrir, su carga horaria y el reconocimiento del centro de estudios que lo expidió en un todo de acuerdo a la normativa interna de este Consejo. En idéntico sentido se consideraron las asistencias que menciona en su recurso, que fueron incluidas y valoradas en el apartado II.2.d) con un puntaje que luce ajustado a los criterios de calificación.

Sus reproches por la insuficiente nota de su cargo de “Prosecretaria C” tampoco serán receptados. El antecedente que denuncia de relatora, fue evaluado en el apartado III.d) con especial atención a su naturaleza, antigüedad, características de las funciones efectivamente acreditadas, su jerarquía, responsabilidades e importancia en relación a la competencia del cargo que concursa.

Ponderamos que su mención genérica respecto a que relatores sin antigüedad obtuvieron notas equivalentes, y que a cargos en Cámara se asignaron puntajes más elevados sin justificación, carece de fundamento. De una relectura de los participantes calificados en el apartado, no se observaron las incongruencias que acusa en tanto que - en todos los casos- fueron calificados en un pie de igualdad. Sin perjuicio de ello, al no haber indicado cuales serían los postulantes -a su criterio- mal calificados, su reproche no puede ser analizado.

Por todo lo expuesto queda en evidencia que no se omitió considerar aspectos del legajo de la Abog. Chebaia ni existió apartamiento de las constancias documentales ni - menos aún- vicio alguno en la actuación del Consejo que deba ser subsanado. Todos y cada uno de los antecedentes invocados y debidamente acreditados fueron valorados para concluir en la nota final que consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 9 de junio de 2025, por lo que sus reparos serán desestimados por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación María Herminia Chebaia contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado.

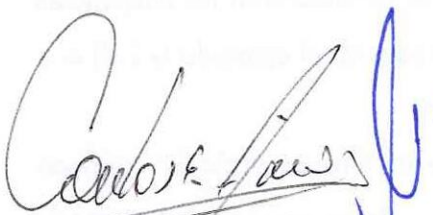

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

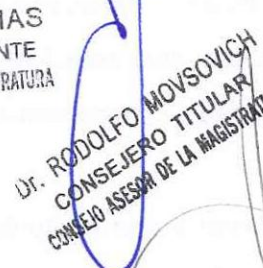


1825 • 2025

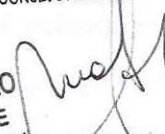
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CRISTINA LOPEZ AVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE